

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00619-00
DEMANDANTES	LUIS HERNÁN VILLARRAGA MORALES y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ TROCHA
APODERADO	RAFAEL CONSUEGRA GÓMEZ
DEMANDADOS	BLAS EDUARDO PÁJARO MONTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. – Señor Juez doy cuenta a usted del presente proceso promovido por los señores LUIS HERNÁN VILLARRAGA MORALES y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ TROCHA, a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Arjona, 16 de enero de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, presentada por LUIS HERNÁN VILLARRAGA MORALES y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ TROCHA en contra del señor BLAS EDUARDO PÁJARO MONTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, advirtiéndose que dentro de los documentos aportados se aportó memorial poder conferido al abogado RAFAEL CONSUEGRA GÓMEZ, en el que se anuncia que este fue otorgado para que *“inicie y lleve hasta su terminación proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, por prescripción adquisitiva de dominio**”*, por lo que este no cumple con el requisito previsto en el artículo 74 del C. G. del P., dado que tratándose de poder especial *“los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*. Tampoco se indicó expresamente en el poder conferido *“la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, tal y como lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se resolverá inadmitir la presente demanda y se le otorgará a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane el yerro anotado, so pena de rechazo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera Título I (Procesos Declarativos Verbales) del C.G.P., en especial, las reglas contenidas en el artículo 375 del mismo Estatuto. Las documentales que obran en el proceso hasta el momento mantienen su vocación probatoria.

SEGUNDO: INADMÍTASE la demanda por medio de la cual se promueve PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN interpuesta por LUIS HERNÁN VILLARRAGA MORALES y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ TROCHA en contra de BLAS EDUARDO PÁJARO MONTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS. Se le otorga a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane el yerro anotado en la parte considerativa de esta decisión, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

AutoInadmission Titulacion2022-00619
16 de enero de 2023

Cdar

